

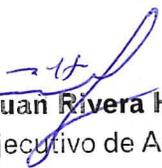


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con treinta minutos del **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **nueve de febrero** de dos mil **veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta en una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de febrero de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito signado por Ángel Santiago Conde², por propio derecho, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, el día ocho de febrero y registrado con el número de folio 0415; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por el denunciante, el cual obra en cuarenta y seis fojas con texto por un solo lado y siete anexos consistentes en copia simple de una credencial emitida a favor del promovente, tres copias certificadas de tres escrituras notariadas y tres periódicos.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/012/2023-P.

TERCERO. Personalidad y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personalidad del denunciante y por señalado el domicilio procesal, así como autorizadas a las personas en los términos señalados, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 235, 236 y 237 de la Ley Electoral, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Prevención. Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238 fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, aclare por medio de una narración clara y expresa si dentro de su solicitud de Oficialía Electoral incluye la solicitud de verificar los espectaculares a que hace referencia en la escritura número 37,852, en su caso, señale la ubicación exacta y coordenadas a efecto de contar con la información suficiente para llevar a cabo su verificación. Lo anterior, en atención a que en el **ÚLTIMO PÁRRAFO** de la **página veinticuatro** de su escrito de denuncia refirió que el dieciocho de enero, concluyó la difusión de la publicidad denunciada.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo subsecuente, el Denunciante.

³ En adelante Instituto.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2024-P.

De igual manera y con relación al hecho **DIECISIETE** ubicado en la **página dieciséis** del escrito de denuncia, se hizo referencia a un perfil de "Trending Querétaro", sin que refiriera liga específica, por ello es que se le solicita allegue la liga que solicita sea certificada.

Asimismo, en el hecho número **VEINTIUNO**, contenido en la **página veinticuatro** del escrito de denuncia se solicita allegue una liga específica para la certificación que solicita, toda vez que la liga que aporta refiere a una página genérica. En este sentido y con fundamento en los artículos 16 y 17, del Reglamento de la Oficialía Electoral se previene al denunciante para que dentro del mismo plazo especifique las ligas en las que se pueda certificar la existencia de las publicaciones y especifique el domicilio completo o la ubicación exacta del lugar en el que se solicite se presencien los actos, ello, en atención a lo que establece el Reglamento de Oficialía Electoral, no pueden ser certificados contenidos genéricos, por lo que se remitirá la información en alcance a la presente solicitud, una vez que nos sea proporcionada.

Asimismo, se solicita aclare lo relativo al hecho que se señala como **TRES, página treinta y siete** de su escrito de denuncia, en el que refiere una afirmación que puede ser probada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, sin ser clara su manifestación por lo que habrá que aclarar la situación a probar de manera específica, en su caso en el medio idóneo de prueba.

De igual manera, se solicita aclare la medida cautelar requerida con relación al hecho **VEINTIUNO, página veinticuatro**, de su escrito de denuncia toda vez que el mismo señala que el dieciocho de enero, concluyo la difusión de la publicación denunciada, no obstante solicita como medida cautelar el retiro o suspensión inmediata de la publicidad denunciada.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de ser omiso se, se proveerá lo que a derecho proceda.

QUINTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que verifique y certifique los enlaces presentados por el denunciante en el escrito registrado con folio 0415, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, asimismo, hágase del conocimiento a la titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, que en atención a lo determinado en el presente acuerdo, se solicita aclaré las ligas y lugares específicas a certificar, siendo que conforme al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/012/2024-P.

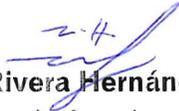
del Estado de Querétaro, no pueden ser certificados contenidos genéricos, por lo que se remitirá la información en alcance a la presente solicitud, una vez que nos sea remitida.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

SÉPTIMO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que el denunciado de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁶, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados y personalmente, y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

⁶ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.